



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00099-2024/MDSA

Santa Anita, 24 OCT 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: el Informe N° 4951-2024-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 143-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 455-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 947-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala como uno de los principios de contrataciones públicas, a la Transparencia, por el que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. También señala como uno de los principios, a la publicidad, según el cual, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44, numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;

Que, el numeral 44.2 de la misma norma, indica: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”*. El numeral 44.3 del mismo cuerpo normativo señala que, *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, asimismo, el artículo 11°, numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que; la *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”*. El numeral 11.3 del mismo cuerpo normativo prescribe *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectivo la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;*



Que, el artículo 12°, numeral 12.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que; *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”*, por lo que corresponde que una vez que se declare la nulidad del vicio incurrido, el área usuaria retrotraiga los actos hasta antes del vicio incurrido, sin perjuicio de las sanciones a los responsables que correspondan por el agravio causado a la Entidad;



Que, la sección VII. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 7.3, de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, señala: *“7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable”;*



Que, de lo actuado se advierte que, mediante Formato 02, se aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 02-2024-MDSA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA DE JUNIO A ENERO DE 2025”; bajo el sistema de contratación a Suma Alzada; y, mediante Formato 04, de fecha 01 de agosto de 2024, se designó al Comité de Selección del referido proceso de selección LP N° 02-2024-MDSA;



Que, de la misma forma, de lo actuado se advierte que, con fecha 15 de agosto de 2024 se procedió a convocar en el SEACE en procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-1; y que, con fecha 10 de setiembre de 2024 se realizó la absolución de consultas y observaciones e integración definitiva de las bases, la misma que se registró a través del SEACE; no obstante, conforme hace saber el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), con fecha posterior se advirtió que este contenía un archivo digital incorrecto;



Que, el OEC para enmendar el error, solicitó la corrección al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE mediante el Formato H, Solicitud de Atención de Corrección de Datos en el SEACE; no obstante, mediante Expediente N° 2024-0125567, atendió la solicitud, señalando que: *“Debe evaluar su Entidad las acciones a tomar con su área jurídica, no obstante, supondría una declaración de nulidad de oficio por infringir principios de contratación pública, como es el principio de transparencia de información...”;*

Que, en efecto, mediante Informe N° 04951-2024-OA-OGAF/MDSA de fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento señala que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, al momento de subir las bases integradas a la plataforma de SEACE 3.0, por error material involuntario se subió un archivo digital que no correspondía al procedimiento de selección; por lo que, concluye que, en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

del Estado, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA Primera Convocatoria contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA DE JUNIO DE 2024 A ENERO DE 2025”, por causal de contravención a las normas legales, transgresión al principio de transparencia y publicidad; retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, con la finalidad de subir el archivo digital de las bases integradas correctas a la plataforma del SEACE 3.0;

Que, mediante Informe N° 143-224-MDSA/OGAF de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas señala que, correspondería declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Publica N° 02-2024-CS-MDSA – Primera Convocatoria contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA DE JUNIO DE 2024 A ENERO DE 2025”, por transgresión al principio de transparencia y/o publicidad, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de corregir el error, recomendando se remita a la OGAJ, para que emita su informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 455-2024-MDSA/OGAJ de fecha 14 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye y opina:

(...)

3.1.- *La Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente traslada la absolución de consultas y observaciones y de corresponder la remisión del requerimiento de contratación actualizado: Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-1 para la “Adquisición de uniformes e indumentaria para el personal de áreas verdes del distrito de Santa Anita de junio 2025”-Primera Convocatoria, según el Informe N° 0415-2024-SGLPAVMA-GSPDH/ MDSA.*

3.2.- *La Oficina de Abastecimiento señala que; “correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-Primera Convocatoria Contratación de bienes: “Adquisición de uniformes e indumentaria para el personal de áreas verdes del distrito de Santa Anita de junio 2024 a enero 2025”, por causal de contravención a las normas legales, en el sentido que, se habría transgredido el Principio de Transparencia y/o publicidad, contenido en el artículo 2° de la Ley, por el cual las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación.*

3.3.- *Resulta necesario que se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-1 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases con la finalidad de subir el archivo digital de las bases integradas correctas a la plataforma del SEACE 3.0, ya que por error material involuntario se subió un archivo digital que no correspondía al procedimiento de selección con lo cual se vició la citada contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 30225.*

(...)

Por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley N° 30225, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión legal que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-1 para la “Adquisición de uniformes e indumentaria para el personal de áreas verdes del distrito de Santa Anita de junio 2025” y retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, sin perjuicio de que se disponga la remisión de todos los actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Sancionador para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios o servidores en el tiempo que se cometieron los citados vicios”;

Que, habiendo convocado para el procedimiento de selección Licitación Publica N°02-2024-CS-MDSA-1 contratación de bienes, y habiendo advertido vicios en la epata la absolución de consultas, observaciones e integración definitiva de las bases, en tanto que se ha publicado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

un archivo digital incorrecto que no corresponde al referido procedimiento de selección, vulnerando el Principio de Transparencia y publicidad, previsto en el artículo 2, literal c) y d) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE; por lo que, corresponde se declare la nulidad de oficio, del procedimiento Licitación Pública N° 02-2024-CS-MDSA-1 para la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA DE JUNIO 2025” y retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, el numeral 6° del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del alcalde, señala: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2024-CS/MDSA-1 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA DE JUNIO 2025; y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTUCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ABOG. WALTER MOREYRA ARONE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE